

Expte. N° 1.169.321/06.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de agosto de 2010, siendo las 12,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, por una parte la **ASOCIACIÓN DE HOSPITALES PARTICULARES SIN FINES DE LUCRO**, representada por los señores Lic. Hernán SANDRO DNI 25.061.866, Cdor. Jorge Alberto HERREROS DNI 13.530.832 y la Cdra. Mabel Hermida DNI 16.764.291, con domicilio en la Avda. Caseros 1806 de Capital Federal, y por la otra parte la **FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA)**, representada por su Secretario General Dr. ANTONIO E. DI NANNO, DNI 10.550.833, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1124/1126, Capital Federal y la **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, con domicilio en Luis Saenz Peña 259, piso 2 Dpto. A, Capital Federal, en conjunto manifiestan:

I.- Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo salarial que modifica los salarios establecidos en el Convenio Colectivo 552/08, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

II.- Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 552/08, que no sean modificadas por el presente.

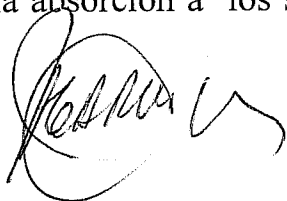
III.- Las partes, han arribado a un acuerdo que detallan seguidamente:

1.- **Ámbito de Aplicación:** El presente acuerdo se realiza en el marco del CCT 552/08 por lo que su aplicación será para todos los trabajadores comprendidos en la referida Convención Colectiva.

2.- **Vigencia:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 01/08/2010 por un lapso de doce meses. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

3.- **Hora Médica:** La Hora Médica establecida en el punto 10.2 del convenio colectivo de trabajo 552/08 a partir del mes de agosto de 2010 será de \$ 36 (Pesos Treinta y seis) y a partir de diciembre de 2010 de \$ 40 (Pesos cuarenta).-

4.- **Incorporación de Adicional:** El nuevo valor horario establecido precedentemente incluye la absorción a los sueldos básicos del adicional no



Dr. RICARDO D'OTTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R. L. N° 3 - D.N.G.  
D.N.R.T. - MTE y CS

remunerativo establecido en el punto 4 del acuerdo salarial de fecha 31 de agosto de 2009.

**5.- Cláusula de Absorción:** Las partes acuerdan que los salarios que se fijan en esta convención absorben hasta su concurrencia cualquier aumento salarial que se hubiera dispuesto por parte de los empleadores desde el mes de enero de 2010 y hasta el mes de julio de 2010 inclusive.-

**6.-** Los valores que surgen del presente acuerdo se detallan en el listado que como anexo uno forma parte integrante de la presente.

**7.-** La contribución de solidaridad pactada en el punto 11.4 del CCT 552/09 se mantiene plenamente vigente.-

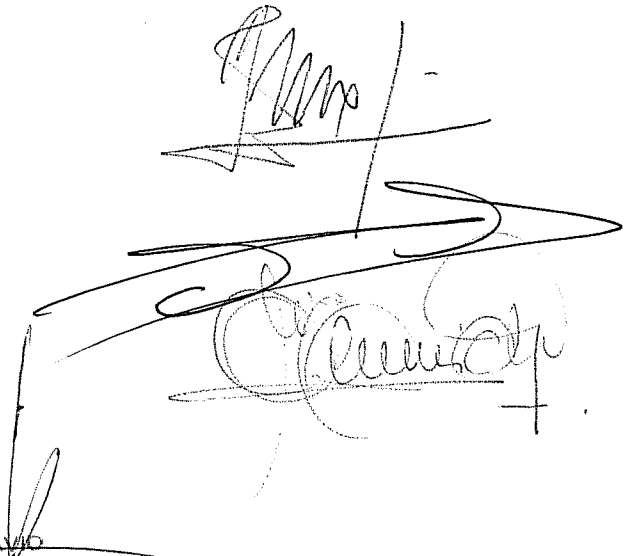
**8.-** Las partes ratifican en todas y cada una de sus partes el acuerdo precedente y solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 12,30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

PARTE SINDICAL



PARTE EMPLEADORA



Dr. RICARDO D'OTTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

**CCT 552/08 ACUERDO SALARIAL 5 de agosto de 2010  
MEDICOS DE GUARDIA  
ESCALA DE SALARIOS AL 1/08/2010**

**VALOR HORA:** \$ 36.- (PESOS TREINTA Y SEIS)

**a) SALARIO MENSUAL DE GUARDIA:**

**1) MEDICO CON JORNADA DE 24 HORAS SEMANALES**

\$ 3801,60 (\$ 36 x 24 x 4,40) pesos tres mil ochocientos uno con sesenta centavos.-

**2) MEDICO CON JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES:**

\$ 7603,20 (\$ 36 x 48 x 4,40) pesos siete mil seiscientos tres con veinte centavos.-

**b) ADICIONAL POR SERVICIOS EN AREAS CERRADAS O DE RIESGO  
INCREMENTADO (art. 10.3)**

JORNADA SEMANAL 24 HORAS = \$ 760,32 (pesos setecientos sesenta con treinta y dos centavos).-

JORNADA SEMANAL 48 HORAS = \$ 1.520,64 (pesos un mil quinientos veinte con sesenta y cuatro centavos)

**VALORES CON VIGENCIA DESDE EL 1/12/2010**

**VALOR HORA:** \$ 40.- (PESOS CUARENTA)

**a) SALARIO MENSUAL DE GUARDIA:**

**1) MEDICO CON JORNADA DE 24 HORAS SEMANALES**

\$ 4.224 (\$ 40 x 24 x 4,40) pesos cuatro mil doscientos veinticuatro.-

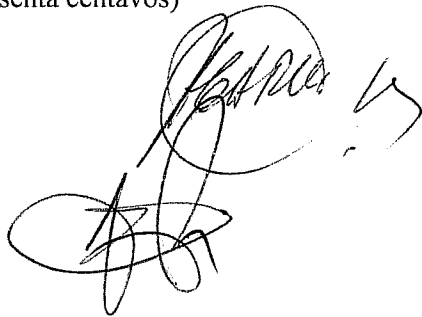
**2) MEDICO CON JORNADA DE 48 HORAS SEMANALES:**

\$ 8.448 (\$ 40 x 48 x 4,40) pesos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho.-

**b) ADICIONAL POR SERVICIOS EN AREAS CERRADAS O DE RIESGO  
INCREMENTADO (art. 10.3)**

JORNADA SEMANAL 24 HORAS = \$ 844,80 (pesos ochocientos cuarenta y cuatro con ochenta centavos).-

JORNADA SEMANAL 48 HORAS = \$ 1.689,60 (pesos un mil seiscientos ochenta y nueve con sesenta centavos)



DR. RICARDO D'OYTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y OS

